



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, treinta y uno (31) de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	EMELIS ROBLES BRITO
DEMANDADO:	GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA
RADICACION:	44-279-40-89-001-2020-00296-00

CONSIDERACIONES

Una vez examinado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), se avoco conocimiento de la presente demanda promovida por EMELIS ROBLES BRITO, en contra de GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA.

El cuatro (4) de Noviembre del 2022 este despacho ordenó EL EMBARGO Y SECUESTRE del vehículo distinguido con las placas HKS-091, MARCA TOYOTA, MODELO 2014, COLOR BLANCO PERLADO, CLASE CAMIONETA, LINEA PRADO, de propiedad del demandado GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA, identificado con número de cedula 17.954.875. Para que por secretaría se realizaran los correspondientes oficios.

Esta decisión se tomó en virtud de una consulta realizada en la Plataforma RUNT lo cual no es la evidencia idónea para demostrar la propiedad del automor sobre el cual se solicitó la medida cautelar.

Así las cosas, es menester de este despacho corregir el yerro cometido, en cuanto ordenó el EMBARGO Y SECUESTRE del vehículo distinguido con las placas HKS-091, MARCA TOYOTA, MODELO 2014, COLOR BLANCO PERLADO, CLASE CAMIONETA, LINEA PRADO, de propiedad del demandado GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA, identificado con número de cedula 17.954.875, debido a que no se aportó al plenario certificado de propiedad del vehículo, en tanto el despacho incurre en error involuntario al momento de realizar la respectiva sustanciación, por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia, se decretará la nulidad de la medida cautelar en el evento en que el solicitante no subsane lo siguiente:

- Aporte el certificado de propiedad del vehículo referencia, que acredita que el señor GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA, es propietario del mismo.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos que ordenan la medida cautelar, el despacho procederá a dejar en suspenso la solicitud de la medida al cumplimiento del requisito solicitado. De no subsanar, se dejara sin efectos la medida cautelar.

En línea con lo anterior, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA,

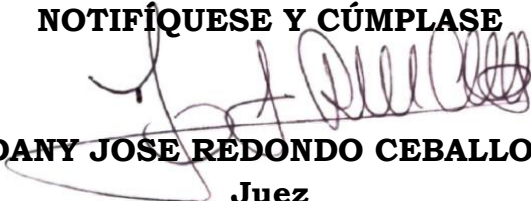


RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días aporte el certificado de propiedad del vehículo de la referencia.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez